



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

# Decreto de Alcaldía

N° 003-2024-MPLP/AL

Puquio, 23 de abril del 2024

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS-PUQUIO**

*Visto:*

El Memorando N° 132-2024-MPLP/A de fecha 22 de abril de 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía y el Informe N° 003-2024-ORAF-GMA-MPLP, de fecha 17 de abril de 2024, emitido por la Jefa de la Oficina de Estado Civil de la MPLP; y,

*Considerando:*

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia al Concejo Municipal;

Que, es función específica de los Gobiernos Locales en materia de población fomentar su bienestar, siendo de competencia municipal planificar, organizar y administrar la prestación de servicios públicos esenciales, como es el caso de Registros Civiles, así como promover, proteger y formular políticas de desarrollo social, dentro de los cuales se encuentra la promoción del matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 16. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estipula como una de las atribuciones del Señor Alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil, cumpliendo los requisitos, impedimentos, prohibiciones, diligencias y pruebas para la Celebración del Acto Matrimonial;

Que, conforme al Artículo 233° del Código Civil, se establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú; y, que la noción del matrimonio, es, conforme lo establece el Artículo 234° "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común";

Que, es política de la actual gestión promover el matrimonio, como institución social jurídica, entre aquellas parejas que se encuentren en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la consolidación de la familia como cedula básica de la sociedad, cautelando su legalidad y seguridad jurídica;

Que, en el contexto normativo precitada, se tiene el Informe N° 003-2024-ORAF-GMA-MPLP de fecha 17 de abril de 2024, emitido por Jefe de la Oficina del Estado Civil, donde se





comunica que cada año, con ocasión a realizarse la XCII Festividad Patronal en homenaje al Señor de la Ascensión, se tiene la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, acto que tiene como finalidad la de contribuir a la consolidación de la familia como cedula básica de la sociedad, cautelando su legalidad y seguridad jurídica dentro del ámbito de la provincia de Lucanas, por lo que debe programarse su celebración en el mes mayo del presente año; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el numeral 6. del Artículo N° 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;



*Decreta:*

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONVOCAR** a la celebración del Matrimonio Civil Comunitario acto que se realizará el día 03 de mayo del año 2024, a horas 4:00 p.m. en el Auditorio Municipal, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR** el presente Decreto en la Página Web de la entidad

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

